



**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E.**



**DIPUTADO ARTURO PIÑA ALVARADO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Quinta Legislatura; con fundamento en los artículos 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su propio Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la *“Iniciativa por la que se reforma el artículo 104 del Código Civil del Estado de Aguascalientes”*, al tenor de la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

El retraso injustificado en la celebración de matrimonios por parte de Oficiales del Registro Civil es una práctica que viola los derechos fundamentales de las personas y afecta su libertad de contraer matrimonio.

Es obligación de todo gobierno promover las condiciones para el desarrollo integral de la población, tanto en sus formas de trabajo como en sus niveles de bienestar. Elevar la calidad de vida y fortalecer el estado de derecho, para dar respuesta a los retos que la nueva configuración social plantea, constituye las dos fuentes principales de la legitimidad de gobernar.

Ahora bien, en el ámbito legislativo, la precisión y actualización de los términos legales son esenciales para garantizar la eficacia y claridad en la aplicación de las normas jurídicas.

En este sentido, la presente iniciativa tiene como objetivo justificar la necesidad de reformar el artículo 104 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, que actualmente hace referencia a la " Ley en materia de responsabilidades de los servidores públicos ", denominación que ha sido modificada a "Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes".

En primero término, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes queda abrogada de acuerdo al siguiente artículo transitorio:

*"ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez que entre en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, quedará Abrogada la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, publicada en virtud del Decreto Número 199 de la LVII Legislatura del Estado de Aguascalientes, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de fecha 12 de noviembre de 2001; así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en esta Ley."*

También se establece que:

*"ARTÍCULO TERCERO.- Una vez que entre en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, todas las menciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes previstas en las demás Leyes, así como en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a dicha Ley"*

En segundo término, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en 2017. Esta Ley, tiene por objeto establecer las autoridades competentes, las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados



con faltas administrativas, así como los procedimientos para su aplicación; de igual forma establecer lo relativo al Juicio Político y la Declaratoria de Procedencia.

Es por ello que, esta actualización propuesta no solo armoniza la normativa vigente con la nueva denominación, sino que también asegura la correcta interpretación y aplicación de las sanciones previstas para los oficiales del Registro Civil.

Además, la legislación debe reflejar con exactitud las leyes en vigor. La modificación del nombre de la ley a "Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes" responde a reformas recientes orientadas a modernizar y unificar los marcos legales en materia de responsabilidades administrativas.

En cambio, mantener la referencia a la antigua denominación genera confusión y puede entorpecer la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes.

Por otro lado, la exactitud en la referencia a las leyes vigentes es fundamental para la seguridad jurídica. Al actualizar la denominación, se evita cualquier ambigüedad que pueda surgir durante los procedimientos administrativos y judiciales.

Asimismo, una referencia incorrecta podría llevar a malentendidos o interpretaciones erróneas de las disposiciones sancionadoras.

Bajo el mismo sentido, la armonización de las disposiciones legales dentro del Código Civil con la nueva denominación de la ley fortalece la coherencia del sistema jurídico estatal. La coherencia facilita a los operadores jurídicos, funcionarios y ciudadanos la comprensión y aplicación de las normas, contribuyendo a un sistema de justicia más accesible y eficiente.

Por lo tanto, la reforma del artículo 104 del Código Civil del Estado de Aguascalientes es una medida necesaria para mantener la precisión y actualidad del marco normativo estatal.

Al actualizar la referencia a la ley aplicable en materia de responsabilidades, se garantiza la correcta interpretación y aplicación de las sanciones correspondientes, fortaleciendo así la seguridad jurídica y la coherencia legislativa. Esta modificación, aunque aparentemente menor, tiene un impacto significativo en la claridad y efectividad del sistema legal.

Por lo anteriormente descrito, la reforma que se propone a continuación, se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

<b>CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
Artículo 104.- El Oficial del Registro Civil que sin motivo justificado retarde la celebración de un matrimonio, será sancionado, por primera vez con una multa de treinta a cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, y en caso de reincidencia, con la destitución de su cargo, según la <b>Ley en materia de responsabilidades de los servidores públicos.</b>	Artículo 104.- El Oficial del Registro Civil que sin motivo justificado retarde la celebración de un matrimonio, será sancionado, por primera vez con una multa de treinta a cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, y en caso de reincidencia, con la destitución de su cargo, según la <b>Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.</b>

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se reforma el artículo 104 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:





Artículo 104.- El Oficial del Registro Civil que sin motivo justificado retarde la celebración de un matrimonio, será sancionado, por primera vez con una multa de treinta a cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, y en caso de reincidencia, con la destitución de su cargo, según la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes**.

### ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.** – El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Palacio Legislativo de la Ciudad de Aguascalientes,  
a los dieciséis días del mes de mayo del año 2024.

A T E N T A M E N T E

  
DIPUTADO ARTURO PIÑA ALVARADO